

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént
En Soria.....	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 22 de Octubre de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lalin contra un acuerdo de esa Comision provincial, que les declaró responsables al reintegro de cierta cantidad á los fondos de aquel Municipio, el mencionado alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lalin contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, dictado en un expediente sobre reintegro de cantidades á los fondos de aquel Municipio.

Segun resulta de los antecedentes adjuntos, al cesar en 3 de Marzo de 1870 en el cargo de Depositario D. Vicente Espinosa rindió cuenta justificada de los fondos municipales y carcelarios del partido, la cual fué intervenida por el Alcalde D. Santiago Pimentel y por el Secretario D. Casiano Vázquez, entregando además al primero la suma de 1.526 escudos 545 milésimas que por todos conceptos existian en su poder y arrojaba como saldo la cuenta rendida.

El Alcalde Pimentel verificó algunos pagos por cuenta de las obligaciones municipales; y al encargarse más tarde de la Alcaldía D. Ramon Moure, dispuso se formase de oficio nuevamente las cuentas del ex-Depositario Espinosa incorporando á ellas los recibos satisfechos por Pimentel, lo que dió lugar á que el saldo anterior de 1.526 escudos 545 milésimas quedase reducido á 771 escudos 61 milésimas, cuya suma exige hoy el Ayuntamiento al citado Espinosa. La Comision provincial, ante la cual reclamó el interesado, acordó revocar dicha providencia, y que

el D. Santiago Pimentel entregase inmediatamente en la Depositaria municipal 508 escudos 957 milésimas, y en la de partido 472 escudos 4 milésimas como lo tenia ya prevenido, en el pliego de reparos que para su solvencia remitió al Alcalde en 24 de Mayo de 1872, ordenando al Ayuntamiento de Lalin agitase todas las acciones civiles y criminales que procediesen contra D. Santiago Pimentel, toda vez que de él admitió los pagos posteriores al cese del Depositario Espinosa, sin perjuicio de lo que hubiese lugar si Pimentel resultase insolvente, respecto al Ayuntamiento y Secretario por las informalidades toleradas en la Contabilidad.

Contra este acuerdo han interpuesto el Alcalde y Concejales recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado especialmente en que Espinosa es responsable por haber entregado los fondos á una persona no llamada por la ley á custodiarlos.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, no halla mérito para proponer que se deje sin efecto lo resuelto por la Comision provincial; pues si el ex-Depositario Espinosa hizo entrega de todos los caudales al Alcalde Pimentel á falta de nuevo Depositario, no es procedente exigirle ahora el reintegro de unos fondos que no utilizó y que sólo por otro han sido distraidos. El Ayuntamiento reclamante invoca en su apoyo el artículo 145 de la ley municipal de 1868, entonces vigente, el cual dispone que todos los fondos municipales ingresen precisamente en la Caja que ha de tener la Corporacion á cargo del Depositario; pero esta disposicion lo único que prueba es que el Ayuntamiento faltó á su deber no procurando que aquella tuviese exacto cumplimiento, y asimismo la responsabilidad en que incurrió el Alcalde Pimentel al retener en su poder unos fondos que debieran estar custodiados en la Depositaria. No cabe decir, como lo hace el Ayuntamiento en los considerandos de su resolucion, que no tuvo conocimiento de que Espinosa dejase los fondos en poder del Alcalde Pimentel, ni le

fué posible por lo tanto precaver el conflicto ocurrido, puesto que el hecho de hallarse expedido ya un libramiento á favor del nuevo Depositario D. Pedro Fernandez Blanco, fechado en 30 de Marzo de 1870, ó sea pocos dias despues de cesar Espinosa, prueba de que la Municipalidad tenia conocimiento de la salida de este y procedió á nombrar persona que le reemplazase, incurriendo por lo tanto en inexplicable contradiccion al consignar en los resultandos de su resolucion de 17 de Marzo de 1872 que el nombramiento de Depositario lo verificó en la sesion de 11 de Junio del expresado año. Sea de esto lo que quiera, lo que de un modo cierto aparece es que el Espinosa, teniendo que marchar á la isla de Cuba á tomar posesion del empleo para que fué nombrado por el Gobierno, entregó al Alcalde Pimentel, á falta de Depositario, los caudales que obraban en su poder, segun se ha hecho constar documentalmente ante la Comision provincial; que el citado Pimentel se incautó de ellos, y que el Ayuntamiento dejó de exigir á este la debida responsabilidad por un hecho que no podia desconocer, ya por los arqueos que el art. 56 de la ley manda hacer cada tres meses, ya por las mismas cuentas municipales que debió presentar á la terminacion del respectivo ejercicio.

Por estas consideraciones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales de Lalin, dejándoles á salvo su derecho para que ejerciten las acciones que crean convenientes.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos de la ley correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1875.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 29 de Julio de 1873.

Aprobacion del acta anterior.

Domingo Arribas, de Retortillo, que tenia alegada la excepcion a que se refiere el párrafo 11 del art. 76 de la ley, se le declaró pendiente de justificarlas circunstancias que dicha disposicion abraza.

Reconocido en apelacion Tomás Ortega, del pueblo de Retortillo, conforme la Comision con el dictámen pericial, le declaró soldado.

Habiendo alegado Timoteo Pastor, de Castillejo de Robledo, tener un hermano en el ejército, sin que al padre quedase otro hijo, la Comision le dejó pendiente de acreditar la existencia del hermano en el servicio.

Reconocidos en apelacion los mozos Cipriano la Llana y Francisco del Val, del pueblo de Fuentecambron, de conformidad con las certificaciones periciales, fueron declarados útiles.

Reconocido nuevamente Leoncio Diez, de Torrubia, por haber quedado pendiente de expediente, vista la certificacion facultativa, se declaró útil.

Reconocidos en apelacion los mozos Romualdo Ricardo Soriano y Saturnino Egido, de Medinaceli, la Comision, conforme a las certificaciones de los profesores médicos, los declaró soldados.

Con vista del resultado de la certificacion facultativa, la Corporacion declaró inútil al mozo Félix Alonso, de Valvedizo.

Vista la excepcion alegada por Justo Gonzalez, de Losana, la Comision acordó declararle soldado por no ser hijo único.

No habiendo expuesto dentro del término legal el mozo Eugenio Liceras, de Losana, la excepcion que dice asistirle como hijo único de impedido y pobre, la Comision acordó fuese filiado para la reserva.

Sesion del dia 30 de Julio.

Aprobacion del acta anterior.

Vista la excepcion alegada por Bonifacio Cosin Anton, de Alcubilla de las Peñas, de ser hijo único de sexagenario y pobre, circunstancias que no se acreditan, acordó quedase pendiente de este extremo.

Fué exceptuado del servicio Francisco Jimenez, de Villar de Maya, por acreditar serle aplicable la excepcion a que se refiere el párrafo 1.º del art. 76 de la ley.

Reconocido en apelacion el mozo Salustiano Anton, de Casarejos, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró útil.

Nicolás Rico Pascual, del mismo pueblo que el anterior, fué exceptuado del servicio por haber acreditado ser hijo único de impedido y pobre.

Reconocido en apelacion el mozo Ciriaco de Francisco Ortega, de Mezquetillas, vista la certificacion facultativa, fué declarado útil.

Examinada la excepcion propuesta por el mozo Zacarías Muñoz, de Santa María de las Hoyas, de ser hijo único de sexagenario y pobre, resultando que tiene otro hermano soltero mayor de 17 años, la Comision desestimó la excepcion.

Fernando Chamorro, de Utrilla, fué reconocido en apelacion, y de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró útil; y sobre la excepcion que tenia propuesta, apareciendo que al padre queda otro hijo mayor de 17 años, la Comision acordó desestimarla.

Reconocido en virtud de apelacion interpuesta el mozo Segundo la Mata, de Soria, vista la certificacion pericial, de conformidad con la misma, fué declarado útil.

Conforme la Comision con el parecer de los profesores médicos que reconocieron en apelacion al mozo del pueblo de Miño de San Estéban Genaro Martin, acordó declararle soldado.

Reconocido asimismo en apelacion el mozo Manuel Encabo, de Fuentearmegil, vista la certificacion facultativa, fué declarado inútil.

Vista la excepcion alegada por Francisco Cabrerizo, del pueblo de Fuentearmegil, de sostener a huérfanos, justificadas las circunstancias, acordó exceptuarle del servicio, recayendo el propio acuerdo con respecto al mozo Lucas Romero Laguna, del mismo pueblo, y como hijo de viuda pobre.

No habiendo acreditado el mozo Manuel Cabrerizo, tambien de Fuentearmegil, la existencia de otro hermano en el ejército, quedó pendiente de este extremo.

Sesion del dia 31 de Julio.

Aprobacion del acta anterior.

Habiendo acreditado Carmelo Tello, de la villa de Arcos, ser hijo único de impedido y pobre, la Comision lo declaró exceptuado.

Reconocido en apelacion Joaquín Monterde, tambien de Arcos, con vista de la certificacion facultativa, la Comision le dejó pendiente de la formacion de expediente.

Reconocido en apelacion Francisco Lázaro, del pueblo de Laina, de conformidad con el dictámen pericial, fué declarado útil.

Vista la extremada miseria de Francisco Hernandez, vecino de Viana, y que tiene su mujer enferma é imposibilitada de lactar a una niña, acordó concederle con este objeto la pension mensual de 7 pesetas 50 cénts.

Enterada de que en los pueblos de Ciria, Villayasas, Fuentecambron, San Leonardo, Valdenebro, Arcos, Miño de Medina, Aldeala Fuente, Almarail, Calderuela, Candilichera, Gallinero, Salduero y Saquilillo de Boñices, no se ha verificado eleccion de Concejales segun los datos suministrados por el señor Gobernador, acordó se lleven a efecto en los dias 14, 15, 16 y 17 de Agosto próximo.

Bernardino Castaño y José Gonzalo, de Fuenteliente de Medina, fueron reconocidos en apelacion, y de conformidad con el parecer de los profesores médicos, la Comision los declaró útiles; quedando pendiente de expediente Juan Serrano, del referido pueblo, en vista de la certificacion de los facultativos que lo reconocieron en apelacion.

Visto el dictámen pericial de los Médicos que reconocieron a Nicanor Yagüe, de Benamira, la Comision lo declaró soldado.

De conformidad con la certificacion facultativa, quedó pendiente de expediente sobre el defecto fisico que tenia alegado el mozo Eduardo Pastora, de Baraona.

Habiendo acreditado Isidro Lázaro, de Baraona, ser hijo único de sexagenario y pobre a quien mantiene, excepcion que propuso ante el Ayuntamiento, la Comision lo declaró exento.

Reconocido nuevamente Santos Calonge, del pueblo de Jaray, que habia quedado pendiente, la Comision, visto el dictámen pericial, le declaró inútil.

No habiendo acreditado debidamente el mozo Miguel Redondo, de Sotillo de Tera, ser hijo único de sexagenario y pobre, se le dejó pendiente de expediente, recayendo el propio acuerdo sobre el mozo Felipe Medina, del mencionado pueblo, que expuso igual excepcion.

No habiéndose acreditado por parte del mozo Marcelino Anton, de Torre Vicente, la existencia de otro hermano en el ejército, quedó pendiente de esta circunstancia.

De conformidad la Comision con el dictámen pe-

ricial, declaró inútil para el servicio al mozo Lorenzo García, de Almaluez.

Reconocido en apelacion el mozo Martin Beltran, tambien de Almaluez, vista la certificacion facultativa, fué declarado útil.

Reconocido en apelacion Florencio Erguido, de Chaorna, recayó el propio acuerdo.

No habiendo expuesto excepcion alguna ante el Ayuntamiento de Judes ni reclamado del fallo dictado por éste Manuel Gonzalo, la Comision lo declaró soldado, recayendo el propio acuerdo con respecto al mozo Francisco Legido, en virtud de haber sido reconocido en apelacion.

Del mismo modo fué declarado útil el mozo Juan Tomás Bueno, del pueblo de Iruecha.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

Aprobacion del acta anterior.

Fué reconocido en apelacion el mozo Eugenio García Marina, de Molinos de Duero, y considerado útil por los facultativos, la Comision así lo acordó.

Presentada la cuenta de las obras hechas en el Hospital de Agreda, y vistas las causas que expresa el Arquitecto del mayor coste de las mismas, la Comision acordó la aprobacion en todas sus partes de la referida cuenta.

Sesion del dia 6 de Agosto.

Aprobacion del acta anterior.

Reconocido el mozo Anaeto Barcones, del pueblo de Alaló, que se hallaba pendiente de expediente, la Comision, de conformidad con el dictámen facultativo, lo declaró inútil.

Alejandro de la Cruz, de Candilichera, que se hallaba de observacion y curacion en el Hospital, fué reconocido nuevamente y declarado útil con vista de la certificacion pericial.

Resultando que el padre del mozo José Romera, de Villalvaro, se halla apto para el trabajo segun la certificacion facultativa, la Comision desestimó la excepcion que expuso y a que se contrae el párrafo 1.º del art. 76 de la ley.

Reconocido nuevamente el mozo Santiago García, de Herreros, que se hallaba de observacion y curacion en el Hospital, visto el dictámen pericial, la Corporacion le declaró inútil.

Habiendo acreditado los mozos Miguel Redondo y Felipe Medina, de Sotillo de Tera, reunir las circunstancias todas que dispone el párrafo 1.º del artículo 76 de la ley, la Comision acordó declararles aplicables los beneficios de dicha disposicion legal.

Reconocido nuevamente el mozo Vicente Hernandez, del pueblo de Cuéllar, que se hallaba de observacion en el Hospital, la Comision, visto el dictámen facultativo, le declaró soldado.

Sesion del dia 7 de Agosto.

Aprobacion del acta anterior.

Reconocido en apelacion el mozo Felipe La Calle Benito, de esta ciudad, la Comision, con vista del dictámen facultativo, le declaró inútil.

Reconocido nuevamente el mozo Nicanor García, que se hallaba de observacion en el Hospital, de conformidad con la certificacion facultativa, se le declaró soldado por el cupo de esta ciudad.

Joaquín Monterde, de Arcos, que se hallaba pendiente de la instruccion de expediente, reconocido nuevamente, de conformidad con la opinion facultativa, la Comision acordó declararlo inútil.

Vista la excepcion propuesta por el mozo José María Ruiz, del pueblo de Santa Cruz, y resultante del reconocimiento practicado en la persona de su padre que se halla apto para el trabajo, la Comision declaró soldado a aquel.

Sesion del dia 8 de Agosto.

Aprobacion del acta anterior.

Vista el acta de remate de 1.100 pinos del pinar

DISTRITO MUNICIPAL.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	CONCEPTO en que se conceden.	Lanar...	Cabuyo...	Mayor...	ÉPOCA del aprovechamiento.	TASACION. Importe total. Pets. Céts.	OBSERVACIONES. DIAS Y HORAS DE LA MAÑANA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA.
Póveda	Espinar	Póveda	Gratuito	»	»	43	Todo el año	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	44	»	»	Idem	22	29 Noviembre á las 12.
Idem	Pinar y Plantío	Póveda y Barriomartin.	Idem	444	»	»	Abril á Noviembre.	111	Id. id. á las 11. Se respetarán los terrenos acotados.
Quintana Redonda	Marojal	Llamosos	Idem	760	»	»	Todo el año	380	21 id. á las 11.
Idem	Idem	Idem	Idem	»	760	»	Idem	570	Id. id. á las 12.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	40	Idem	»	
Idem	La Mata	Izana	Idem	»	»	22	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	336	»	»	Idem	178	Id. id. á las 10.
Idem	Pinar	Quintana Redonda	Idem	800	»	»	Idem	400	22 Noviembre á las 11. Se respetarán los terrenos acotados.
Idem	Robledal	Idem	Idem	2800	»	»	Idem	1400	Id. id. á las 12.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	79	Idem	»	
Rábanos (los)	Cabrejano	Lubia	Idem	»	»	46	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	690	»	»	Idem	345	27 id. id. La subasta en el Cubo de la Solana.
Idem	Dehesa	Idem	Idem	1200	»	»	Idem	600	Id. id. á las 10. En id.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	150	Idem	»	
Rebollar	La Mata	Rebollar	Idem	»	»	52	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	158	»	»	Idem	79	26 Noviembre á las 12.
Idem	Robledal	Espejo	Idem	160	»	»	Idem	80	Id. id. á las 11.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	18	Idem	»	
Renieblas	Dehesa	Fuensaúco	Idem	»	»	24	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	222	»	»	Idem	111	2 Diciembre á las 11.
Idem	Matorral	Ventosa	Idem	222	»	»	Idem	111	Id. id. á las 12.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	23	Idem	»	
Reznos	Dehesa	Reznos	Idem	»	»	85	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	200	»	»	Idem	100	9 id. id.
Rollamienta	Brezal	Rollamienta	Idem	138	»	»	Idem	69	24 Noviembre á las 12.
Idem	Idem	Idem	Gratuito	»	»	36	Idem	»	
Royo y Derroñadas	Monte	Royo y Derroñadas	Idem	»	»	58	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	1400	»	»	Idem	700	4 Diciembre id.
Salduero	Pinar	Salduero	Idem	268	»	»	Idem	134	26 Noviembre id. Se respetarán los terrenos acotados.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	49	Idem	»	
Sauquillo de Alcázar	Allá detrás	Sauquillo de Alcázar	Subasta	1600	»	»	Mayo á Diciembre.	800	2 Diciembre á las 11.
Idem	Idem	Idem	Idem	»	300	»	Enero á Abril.	450	Id. id. á las 12.
Soria	Abieco	Soria y su tierra	Idem	512	»	»	Octubre á Junio	256	26 de Noviembre á las 11.
Idem	Berrun	Idem	»	»	»	»	»	»	Acotado.
Idem	Matas de Lubia	Idem	Subasta	3100	»	»	Todo el año	1550	27 Noviembre á las 11. Se respetarán los sitios acotados.
Idem	Idem	Idem	Idem	»	3100	»	Idem	2325	Id. id. á las 12. Id.
Idem	Pinar grande	Idem	Idem	»	»	560	Idem	1120	28 id. á las 10. Id.
Idem	Idem	Idem	Idem	8960	»	»	Idem	4480	Id. id. á las 11. Id.
Idem	Idem	Idem	Idem	»	6880	»	Idem	5160	Id. id. id. Id.
Idem	Queigares	Idem	Idem	5352	»	»	Idem	2676	26 id. á las 12.
Idem	Razon	Idem	Idem	800	»	»	Idem	400	29 id. á las 12. Se respetarán los terrenos acotados.
Idem	Idem	Idem	Gratuito	»	»	150	Idem	»	Id. id. id.
Idem	Rivacho	Idem	Subasta	1340	»	»	Idem	670	2 Diciembre á las 11. Se respetarán los terrenos acotados.
Idem	Robledillo	Idem	Idem	400	»	»	Idem	200	Id. id. á las 12.
Idem	Santa Inés	Idem	Idem	9000	»	»	Idem	4500	3 Diciembre á las 12. Respetense los terrenos acotados.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	500	Idem	»	
Idem	Toranzo y Seque-ruelos	Idem	Idem	»	»	328	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	1600	»	»	Idem	800	4 id. id.
Idem	Valonsadero	Soria	Idem	1700	»	»	Idem	850	5 id. á las 11.
Idem	Idem	Idem	Idem	»	800	»	Idem	600	Id. id. á las 12.
Idem	Idem	Idem	Gratuito	»	»	800	Idem	»	
Idem	Verdugal	Soria y su tierra	Subasta	1360	»	»	Idem	780	7 id. id.
Sotillo del Rincon	Dehesa privilegio	Sotillo del Rincon	Idem	530	»	»	Idem	265	20 Noviembre á las 11.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	80	Idem	»	
Idem	Dehesa	Idem	Subasta	400	»	»	Marzo á Setiembre.	200	Id. id. á las 12.
Tardajos	Bardal y Carrascal	Tardajos	Idem	804	»	»	Todo el año	402	25 id. á las 11.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	62	Idem	»	
Idem	Valdelavilla	Miranda	Idem	»	»	10	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	134	»	»	Idem	67	Id. id. á las 12.
Tardelcuende	Manadizo y San Gregorio	Tardelcuende	Idem	2600	»	»	Idem	1300	24 id. id. á las 11. Se respetarán los sitios acotados.
Idem	Idem	Idem	Idem	»	1300	»	Idem	975	Id. id. á las 12. Id.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	56	Idem	»	
Idem	Pinar y Marojal	Cascajosa	Idem	»	»	6	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	1000	»	»	Idem	500	26 Noviembre á las 11. Id.
Idem	Idem	Idem	Idem	»	600	»	Idem	450	Id. id. á las 12. Id.
Idem	Idem	Idem	Idem	60	»	»	Idem	30	25 id. id.
Tera	Dehesa	Tera	Idem	»	»	20	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	22	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	65	Idem	»	
Torrearevalo	Idem	Torrearevalo	Idem	»	»	»	Idem	106	4 Diciembre á las 11.
Idem	Idem	Idem	Subasta	212	»	»	Idem	67	Id. id. á las 12.
Idem	La Mata	Idem	Idem	134	»	»	Idem	737	12 id. id.
Torrubia	Chaparral	Torrubia	Idem	1474	»	»	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Gratuito	»	»	36	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	126	Idem	»	
Valdeavellano de Tera	Dehesa	Valdeavellano	Idem	»	»	»	Idem	223	22 Noviembre á las 12.
Idem	Idem	Idem	Subasta	446	»	»	Idem	446	16 Diciembre id.
Villabuena	Rueda	Villabuena	Id.	892	»	»	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	32	Idem	»	
Villaciervos	Alconcillo	Villaciervos y Villacievitos	Id.	»	»	85	Idem	»	
Idem	Idem	Idem	Subasta	2882	»	»	Idem	1441	15 id. id.

DISTRITO MUNICIPAL.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	CONCEPTO en que se conceden.	Janer...	Cabrio...	Mayor...	EPOCA del aprovechamiento.	TASACION. Importe total. Pets. Cént.	OBSERVACIONES. DIAS Y HORAS DE LA MAÑANA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA.
Villar del Ala	Dehesa	Villar del Ala	Subasta	24	»	»	Todo el año	12	21 Noviembre á las 11.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	»	Idem	»	»
Idem	La Mata	Azapiedra	Idem	»	»	»	Idem	»	»
Idem	Idem	Idem	Subasta	152	»	»	Idem	66	Id. id. á las 12.
Villaverde	Hiruelo y La Mata	Villaverde	Idem	480	»	»	Idem	240	22 id. id.
Idem	Idem	Idem	Gratuitos	»	»	»	Idem	»	»
Vinuesa	Carneril, Cuerdubia, La Mata, Pinar Robledal, Umbria y Vallilengua	Vinuesa	Idem	»	»	370	Idem	»	»
			Subasta	4500	»	»	Idem	2250	29 id. á las 11. Se respetarán los terrenos acotados.
			Idem	»	2500	»	Idem	1875	Id. id. á las 12. Id.

PLIEGO de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.

- Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.
- No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año 1867, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones 8.ª y siguientes.
- La subasta para los pastos que hayan de venderse se anunciará con 30 dias de anticipacion en el *Boletín oficial*, y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.
- Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.
- Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.
- Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subasta, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.
- Esta licencia se expedirá á los rematantes, cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta, en el momento en que presenten en el Distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.
- Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado, obtendrán la mencionada licencia las Corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar según derecho.
- El dueño del rebaño que se encuentre en los montes, cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.
- Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.
- La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cerrados estos sitios, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.
- Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.
- Los rédiles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.
- La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de

- costumbre, y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.
- Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento, para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.
- Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los años que tuviere ántes de comenzar el aprovechamiento.
- En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entiéndase por los de esta clase únicamente dos ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público, conforme á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 14 de Diciembre de 1870.
- Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior, quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánon que deban satisfacer según derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 8.ª
- Los usuarios que han de utilizar los pastos en el concepto que se expresa en las condiciones 17 y 18, deberán proveerse de un certificado, expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.
- Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuitos, ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al Distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.
- A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.
- Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.
- Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 6.ª, 7.ª, 8.ª y 19.ª
- Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer ante los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado, que debe expedir según la condicion 19, los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.
- Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya publicado.
- La contravencion á las condiciones de este pliego, y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiere anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Soria, 10 de Octubre de 1873. — El Ingeniero Jefe, ISIDRO CASTROVIEJO.

SORIA.—Imp. provincial.

grande y sitios titulados la Mata, Quemada y Peñagorda, adjudicados á favor de Santiago Tejedor, vecino de Covalada, acordó su aprobacion.

Vistas las exposiciones que contra las cuotas figuradas en el repartimiento vecinal de Almenar tienen presentadas D. Julian Martinez, Juan Angulo, José Torre y Roque Jimenez, acordó se de traslado á los mismos del informe emitido por el Ayuntamiento y Junta, para que aduzcan las pruebas que estimen oportunas en contra de su contenido, sin perjuicio de que las satisfagan si ya no lo hubiesen hecho con arreglo á lo dispuesto en la base 7.ª, regla 3.ª del art. 131 de la vigente ley municipal.

Visto el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Agreda, en el que no se consignan resultas por ningun concepto del presupuesto anterior, acordó se reclame este antecedente del Alcalde de la referida villa.

Dada cuenta de un oficio que al Sr. Gobernador dirige el Ingeniero Jefe de Montes manifestando lo que, segun comunicacion del Sobreguarda, no se ha verificado en Tardelcuende la subasta de 800 pinos por falta de licitador, y que por lo tanto la aprobacion dada á la misma por esta Comision deseara en hechos que no han tenido lugar, acordó se pidan informes al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Vista el acta del segundo remate celebrado ante el Alcalde de Covalada para el arrendamiento de los pastos agostaderos, así como el informe del Ingeniero Jefe de Montes, de conformidad con éste, acordó dar por terminado el expediente.

Enterada del informe emitido por la Junta municipal del Burgo de Osma á la reclamacion interpuesta por D. Francisco Sienes, en contra del fallo de la misma por el que se eliminó del presupuesto la cantidad que le estaba señalada por jubilacion como Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con aquél, acordó siga figurando dicho servicio en el referido presupuesto.

Acordó se ordene al Alcalde de Renieblas satisfaga lo que se le adeude á Cesáreo Fuentelsaz, como Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, y que con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, proceda al cobro de descubiertos.

Vista la instancia de Pedro del Rio, vecino de Fuensauco, contra el Ayuntamiento de Renieblas, por las excesivas cuotas que le reclama en el repartimiento vecinal, acordó se pidan ciertos antecedentes al Alcalde, dando traslado del informe al interesado, sin perjuicio de que pague las cuotas que le han impuesto conforme á la regla 7.ª, base 3.ª del artículo 131 de la ley municipal.

Examinado el expediente instruido en virtud de instancia de Bernardo la Mata y otros, vecinos de Matute de la Sierra, en solicitud de que se les permita el aprovechamiento de las aguas de la fuente, resultando de los antecedentes que han venido al expediente que desde tiempo inmemorial se vienen distribuyendo las aguas sobrantes de la fuente por igual entre los vecinos, excepto el año de 1872 que se repartieron por la riqueza amillarada, visto el artículo 194 de la ley de 3 de Agosto de 1866, acordó siga en su fuerza y vigor la costumbre establecida sobre el riego.

Acordó se de por terminado el expediente en vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores los segundos remates celebrados ante el Alcalde de Bayubas de Abajo para la enajenacion de 300 pinos procedentes del monte de dicho pueblo y del de Bayubas de Arriba.

No habiendo remitido muchos de los Ayuntamientos de la provincia los presupuestos del presente año económico, dispuso la insercion en el Boletín oficial de una circular recomendando loles el cumplimiento de este servicio. Al propio tiempo dispu-

so se diga á los Alcaldes de Medinaceli, Monteagudo y Buberós, que si en el término de 8 dias no remiten el correspondiente al año económico pasado, pasarán comisionados á recogerlos á costa de los mismos.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de instancia de José Gonzalez y otros, vecinos del pueblo de las Fraguas, quejándose de que no se respetan los pasos, cordeles, abrevaderos y caminos de la ganadería, habiendo sido hecho el señalamiento con las formalidades prevenidas bajo la direccion del Visitador de ganadería, y sin que se pruebe haberse causado perjuicios, acordó aprobar dicha operacion, dejando á salvo su derecho á los que se crean perjudicados.

Visto el recurso dealzada que contra el acuerdo del Ayuntamiento de Calatañazor entablaron Francisco de Miguel y compañeros por las cuotas que se les figuraron en el repartimiento vecinal, y resultando que aquellas responden á la riqueza que tienen amillarada para pago de la contribucion necesaria rebajada esta, acordó desestimar la expresada reclamacion.

Enterada de la comunicacion que el Sr. Gobernador de la provincia de Madrid dirige al de esta, expresando haber ingresado en la Sala de Dementes del Hospital general Eusebia Estéban Andrés, natural de Cuevas de Ayllon, acordó se conteste que no aparece haber nacido en dicha localidad Eusebia Estéban, y que, con arreglo á la Real orden de 2 de Julio de 1862, es obligatorio de las provincias donde tengan su domicilio los dementes el abono de los gastos que ocasionen, y no teniéndolo en esta la de que se trata, no corresponde á la misma el pago de estancias que se intenta reclamar.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Medinaceli, manifestando que, por fallecimiento de Vicente Mendez, Alcaide de la cárcel, el Ayuntamiento ha nombrado á su hijo Luis, acordó se conteste que, con arreglo al decreto de 5 de Junio último, á dicha Corporacion corresponde el referido nombramiento.

Enterada asimismo de otra comunicacion del Alcalde de Coscurita, manifestando que los colonos de la granja La Ballana no han cumplido con el acuerdo adoptado por esta Comision en el expediente instruido sobre perjuicios á heredades y fuente pública del pueblo para la construccion de una presa, dispuso se llame la atencion del Sr. Gobernador sobre esta desobediencia para que disponga que dicho acuerdo se lleve á efecto dentro de un breve plazo.

Vista el acta de sesion extraordinaria celebrada en Abanco sobre las elecciones municipales de dicho pueblo, acordó que para las tres vacantes que resultan se proceda á eleccion parcial en los dias 29, 30, 31 del corriente y 1.º de Setiembre próximo.

Vista tambien el acta sobre las mismas elecciones que remite el Alcalde de Alcozar, por la que aparece que Juan de Dios Morales pidió la exencion de Concejal por ser sordo, la cual fue desestimada por el Ayuntamiento, no justificándose este impedimento, la Comision acuerdo dejar en su fuerza y vigor el fallo del Ayuntamiento.

Del propio modo se enteró del acta de las elecciones municipales de Aldea de San Estéban, y resultando de la misma que habiendo el Ayuntamiento eximido del cargo á Ignacio Ruperez, designó para reemplazarle á Julian Molinero, que sigue en mayoría de votos, acordó anular esta resolucion y que el Ayuntamiento se constituya con los cinco individuos restantes.

Vista tambien el acta de elecciones municipales de Almarza, acordó se proceda á cubrir por eleccion parcial en los dias 29, 30 y 31 del corriente

y 1.º de Setiembre próximo las dos vacantes que resultan.

Vista asimismo el acta de las de igual clase de Aldehuela de Agreda, acordó que el Ayuntamiento y Junta vuelvan á reunirse en sesion extraordinaria en el término de tercero dia y dicte fallo terminante, remitiendo copia certificada del acta al siguiente dia.

Examinada el acta de elecciones municipales de Bécigas, acordó desestimar por extemporánea la reclamacion que se interpuso, declarando por lo tanto válidas las elecciones.

Dejó en su fuerza y vigor el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Agreda, en vista de que en el acta de las elecciones municipales verificadas en dicha villa resulta haber eximido del cargo al electo D. José Abad, y haber desestimado la excusa alegada por D. Gregorio Huerta Calvo, alzándose del fallo.

Dada cuenta del acta de elecciones municipales de Alaló, de la que aparece eximió la Junta del cargo de Concejal á D. Tiburcio Sanz, y que desestimó la incompatibilidad alegada por D. Evaristo Ortega, que desempeña el cargo de Jurado, acordó dejar en su fuerza y vigor el fallo de la municipalidad.

Examinada el acta de elecciones municipales de Borjabad, acordó prevenir al Alcalde que, reuniéndose en sesion extraordinaria, se dicte fallo sobre aquellas, dejando á salvo su derecho á los interesados.

Vista el acta de elecciones municipales de Almazan, en la cual no se hace mencion de protesta ni reclamacion alguna, vista tambien la exposicion que á este Cuerpo ha dirigido el electo D. Silverio Martinez Azagra, por conducto del Alcalde de dicha villa, resultando que en dicha exposicion pide se le releve del cargo por estar incapacitado para ejercerlo por no llevar cuatro años de residencia en Almazan ni ser natural de esta villa, así como por otras causas, acordó se pregunte al Alcalde la hora en que empezó y terminó la sesion extraordinaria el 30 de Julio, y otros particulares que ocurriesen en la misma.

Sesion del dia 10 de Agosto.

Aprobacion del acta anterior.

Reconocido nuevamente el mozo Eduardo Pastora, del pueblo de Baraona, que se hallaba pendiente de expediente, la Comision, de conformidad con el dictámen pericial, lo declaró inútil.

Sesion del dia 13 de Agosto.

Aprobacion del acta anterior.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Leandro Morales, de Villaciervos, contra el fallo por el que la Comision declaró soldado á su hijo Ceferino, fundado en no haber expuesto la alegacion en tiempo hábil, acordó se remita copia certificada de los antecedentes y que se evacue el informe ampliando los fundamentos que la Corporacion tuvo á la vista para dictar su fallo.

El propio acuerdo recayó con respecto al recurso de alzada interpuesto por Juan la Linde, de Cigudosa, padre del mozo Donato, que no alegó excepcion alguna ante el Ayuntamiento ni en la Comision, no existiendo por lo tanto fallo sobre el que recaiga la apelacion.

Reconocido nuevamente Juan Serrano Heredia, de Fuencaliente, que se hallaba pendiente de la formacion de expediente, de conformidad con la certification facultativa, la Corporacion le declaró inútil.

Acreditadas por los mozos Calixto la Peña y Pedro la Peña, de Agreda, las circunstancias todas que previene el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, la Comision los declaró exceptuados.

Resultando de las diligencias instruidas que el mozo Domingo Arribas, de Reto, tillo, es hijo de padre pobre y que tiene otro hermano en el ejército,

la Comision acordó aplicarle los beneficios del párrafo 11, art. 76 de la ley.

Doroteo Ramos y Ramos, de Sagides, fué tambien exceptuado por aparecer ser hijo único de viuda pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo.

Del propio modo exceptuó del servicio á Bonifacio Arribas Gonzalo, de Recuerda, por acreditar ser hijo de sexagenario y pobre, considerando además tambien exceptuado al mozo Mariano Ergueta, del mismo pueblo que el anterior, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley.

Reconocido en apelacion el mozo Gregorio Crespo, de Noviales, y vista la certificacion facultativa, la Comision le declaró soldado.

Los mozos Bruno Galan y Máximo Anton, del pueblo de Bayubas de Abajo, que se hallaban de observacion y curacion en el Hospital, reconocidos nuevamente, y opinando los Médicos se hallaban inútiles para el servicio, la Corporacion así los declaró.

Reconocido en apelacion el mozo Dionisio Remacha, de Ambróna, y visto el dictámen pericial, la Comision le declaró útil.

El propio acuerdo recayó con respecto al mozo Liborio Bravo, de Montejo, que tambien fué reconocido en apelacion.

Reconocido en apelacion el mozo Basilio Martinez, de la Revilla, y considerado inútil por los profesores, la Corporacion así lo acordó.

Resultando del expediente de reemplazo de la villa de Agreda que declarado soldado el mozo Marcial Val no interpuso reclamacion, la Comision acordó ser ejecutivo el fallo del Ayuntamiento, y que este falle nuevamente sobre la excepcion que dice haber adquirido con posterioridad al dia de la declaracion de soldados.

Examinadas las excepciones de viuda pobre y hermano de huérfana que tenia alegadas el mozo Marcelino Marin, de Dombellas, y justificándose la pobreza de la madre y que el mozo sostiene á una hermana, la Corporacion acordó aplicarle los beneficios del párrafo 10, art. 76 de la ley.

Reconocido en apelacion el mozo Estéban Pascual, de Taniñe, de conformidad con el dictámen pericial, fué declarado inútil.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que á continuacion se expresan:

La de párvulos de la villa de Almazan, con el sueldo anual de 825 pesetas, satisfecho por medio del presupuesto municipal.

La de niñas del pueblo de Valdeavellano de Tera, dotada con 550 pesetas en iguales términos.

La de la propia clase de San Leonardo, con la dotacion de 500 pesetas, bajo el mismo concepto.

Además percibirán los Maestros que luego se nombren el importe de las retribuciones que les corresponden, y disfrutarán de la casa-habitacion necesaria.

Dichas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de Diciembre próximo, verificándose los ejercicios, que darán principio el dia 17 respecto á la primera, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853, y para las segundas con arreglo al programa vigente en la actualidad.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, con tres dias de anticipacion al señalado, su correspondiente instancia, acompañando copia autorizada del título profesional que obtengan, cer-

tificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificados.

Soria, 10 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—Por acuerdo de la Junta, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO, Secretario.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1873.

Sesion del dia 13.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Elevar una exposicion á las Cortes Constituyentes pidiendo la modificacion del art. 1.º, título 1.º del proyecto de Constitucion federal de la Nacion española en sentido de que se declaren cantones las 49 provincias que existen en la actualidad, reconociendo la autonomia de las mismas y la de los Municipios en cuanto no se oponga á la unidad é integridad de España, remitiendo dicha instancia al Diputado por este Distrito electoral Sr. Gomez Cuartero, para que se sirva presentarla, interesándose favorablemente en su resolucion, y oficiar á los demás Sres. Diputados de la provincia solicitando su cooperacion á dicho fin; y á la Diputacion provincial para que tome la iniciativa que la corresponde en asunto de tanto interés.

Socorrer á Benito Andrés, de esta vecindad, con 5 pesetas, en vista de la situacion afflictiva por que atraviesa.

Inscribir, accediendo á sus deseos, á D. Anastasio Mendoza en el padron de vecinos de la ciudad en clase de domiciliado con casa abierta.

Quedar enterado del parte correspondiente á la segunda quincena de Julio, dado por el Inspector de montes de Ciudad y tierra, del que resulta ser insignificantes los daños causados é incendios ocurridos en aquéllos.

Publicar un bando recordando el art. 5.º del de 23 de Febrero del año anterior, que previene la forma en que podrá permitirse tener ganado de cerda en la poblacion, y anunciando la visita domiciliaria que ha de girar la Comision municipal y Junta de Sanidad para su mejor observancia.

Sesion del dia 23.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar expresivas gracias á los Diputados á Cortes por la provincia por las deferentes contestaciones á las comunicaciones que respectivamente se les dirigieron para el apoyo de la instancia elevada por la Corporacion á las Cortes, sobre modificacion del artículo 1.º, título 1.º del proyecto de Constitucion federal, con la que manifiestan están conformes.

Conceder, previo reconocimiento de la Comision municipal correspondiente, licencia á D. Nicolás Soria para edificar en su casa de la calle de la Zapateria.

Admitir la despedida de vecindad presentada por Doña Eugenia de Marco, y que se libre la oportuna certificacion en que así conste.

Pasar á informe del Sr. Administrador de la Tierra una comunicacion del Sr. Alcalde de Vinuesa, á la que acompaña relacion de gastos causados por dicho vecindario en la extincion de incendios de montes.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la insercion en el *Boletín oficial*, el extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion durante los meses de Mayo, Junio y Julio anteriores.

Construir un lavadero al descubierto en el rio Duero y orilla del Este, inmediato al molino que existe junto al Puente, encargando á la Comision

municipal de obras que, de acuerdo con el Sr. Arquitecto, se haga cargo de los materiales al efecto necesarios.

Comunicar á la Comision provincial, en vista de su circular de 20 del corriente, que la Corporacion acordó aprobar un presupuesto igual al que ha regido en este Municipio en el año anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde y Comision del Municipio para que, llegado el caso de no poder continuar la inhumacion de cadáveres en el cementerio nuevo de esta ciudad, se disponga la apertura del viejo, permitiendo los enterramientos en la forma que determinan las leyes.

Suscribir y ratificar la presente acta, y aprobar, leído que fué, el extracto formado de las del mes de la fecha, en virtud de hallarse próximo el dia en que tomará posesion el nuevo Ayuntamiento, y ser por consiguiente la última sesion del actual.

El precedente extracto, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leído y aprobado en sesion de hoy, acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo que certifica.

Soria, 23 de Agosto de 1873.—El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1.

Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid. (3-23)

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,

por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciban esta obra por cuenta de los sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos á la Administracion central en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 6, en la inteligencia de que al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1873.